# Dra. Norma Thompson B. NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793 534796-534800

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de diciembre del año dos mil seis, ante mí, Doctora NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Titular Vigésima Octava de este cantón, comparecen las siguientes personas: a) el señor MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión abogado; y, b) el señor JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: CLAUSULA <u>COMPARECIENTES</u>.- Comparecen ¹la PRIMERA:

celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará ANTOYPE S.A., por una parte, el señor MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado y con domicilio en Guayaquil, Ecuador; y, por otra parte, el señor JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y con domicilio en Guayaquil, Ecuador.-CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES .- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por les Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANTOYPE S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará ANTOYPE S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero pourá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793

objeto dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. También dedicará a la compraventa, permuta, corretaje, administración, mantenimiento, reparación, limpieza, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la importación, exportación, compra, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos

conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos. así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia. metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir. importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer agencias navieras y servicios portuarios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero. papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal. aparatos de relojería, sus partes y Se dedicará también a la fabricación, accesorios. importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793 534796-534800

compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero. investigaciones de mercadeo comercialización interna. También se dedicará la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos. instalación. explotación administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maguinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas al trabajo de proyectos, realización y urbanísticas, y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción. la

También tendrá por objeto dedicarse a la producción larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno v externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o industrialización v cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales. ciudadelas vacacionales parques mecánicos de recreación. Realizará a través de

### Dra. Norma Thompson B. NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

**ILLINGWORTH 113** 1ER. PISO OF.3

TELEF.534793 534796-534800

terceros el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, materiales carga, para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. Así mismo, se podrá dedicar a la prestación de servicios de asesoría en materia ambiental en los campos de planificación; evaluación de impacto ambiental y control ambiental; mecanismos de participación social; capacitación y difusión; información y vigilancia ambiental; y, protección de los derechos ambientales. Podrá igualmente dedicarse, por cuenta propia o a través de terceros, a la prestación de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpieza de pozos, tratamiento de crudo en piscinas, control y limpieza de derrames, tratamientos químicos y provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera. También podrá dedicarse, de manera general, al tratamiento y conservación de aguas incluido pero limitado tratamiento de aguas residuales. contaminación de aguas, bioremediación, descargas de líquidos residuales, construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales así como de su operación y mantenimiento. Igualmente podrá dedicarse a la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelos. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de 

\* W. W. W. C.

instituciones del sector público. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.-ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: estos ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.



### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119270 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: MANOSALVAS FLORES MARCO DANILO FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2006 4:35:21 PM

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

· 1.- ANTOYPE S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A.

SR. EDISON BECERRA HERRERA DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

### CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE **CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil 27 de Diciembre del 2006

No 8030400013

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES

USD100,00

JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA

USD100,00

TOTAL:

US\$200.00

#### DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: ANTOYPE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s). persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o mas.

Firma Autorizada

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3

TELEF.534793 534796-534800

ARTICULO SEPTIMO .- TITULOS DE ACCIONES TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de

acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado integramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO:** ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793

emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.-ARTICULO **NOVENO.-JUNTAS** ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán. por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de

los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-ARTICULO DECIMO .-**JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- PRESIDENCIA SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793 534796-534800

Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION: a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria - ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793 534796-534800

deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-ARTICULO **DECIMO** SEPTIMO.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Junta General de Accionistas de la compañía, conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el organismo administrativo de la Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. SECCION PRIMERA: DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO COMPOSICION: El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por dos vocales principales, cada uno de los cuales deberá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes, debidamente designados, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o facsimile debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado, en la cual solicite al suplente su intervención. Dicha comunicación deberá archivarse junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin ningún efecto o valor. Los miembros del Directorio podrán ser o no

accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. ARTICULO VIGESIMO.-**REUNIONES** CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en la fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque uno de sus vocales principales, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- EI Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus dos vocales principales o de sus respectivos suplentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM DECISORIO: Las resoluciones del Directorio se tomarán por unanimidad de votos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS .-Serán resoluciones aceptadas por todos los vocales del Directorio. que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos vocales del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la

# Dra. Norma Thompson B. NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793

compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Dictar, en caso de creerlo necesario, los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; c.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; d.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; e.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; f.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; g.) Autorizar a los representantes legales para adquirir bienes inmuebles, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; h.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; i.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.-SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f.) Sapervigilar la gestión del Gerente General y más

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793

funcionarios de la compañía; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del SECCION **TERCERA:** DEL GERENTE Directorio. **GENERAL: ARTICULO VIGESIMO** SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos estatutos; c.) Tener señalados en estos responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar

del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: EI Presidente y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente General serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato SECCION causare.-CUARTA: **DISPOSICIONES** COMUNES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de dos (2) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 1ER. PISO OF.3 TELEF.534793 534796-534800

período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus TRIGESIMO PRIMERO: acciones. ARTICULO **COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representen el capital han sido suscritas y

pagadas en la siguiente forma: El accionista, señor MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES. de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista, señor JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Los accionistas fundadores declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a contarse a partir de la constitución de la compañía.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES .- Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; y, b.) Que autorizamos al Abogado Marco Danilo Manosalvas Flores para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoque a la primera Junta General de

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113

1ER. PISO OF.3

TELEF.534793 534796-534800

Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos. CLAUSULA QUINTA: FINAL .- Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el constan los aportes hechos por los señores accionistas Marco Danilo Manosalvas Flores y Jesús Fernando Chauca Yupa, quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo; y, Dos) la reserva de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted, señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento.f) Marco Danilo Manosalvas Flores.- Abogado.- Registro número ocho mil novecientos treinta y dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta, que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta Escritura principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.-

MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES

austler

C.C.#0909785578

C.V.#117-386

JESUS FERNANDO CHAUCA YUPA

C.C.#0918817552

C.V.#174-170

LA NOTARIA

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A

COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE

GUAYAQUIL, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE ANO DOS

MIL SEIS. LA NOTARIA

1

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía ANTOYPE S.A., otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil seis, ante la suscrita Notaria Vigésimo Octava de Guayaquil, del contenido de la resolución número cero siete. G.IJ. cero cero cero cero ciento setenta y seis de la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías Guayaquil, de fecha diez de enero del dos mil siete.

be. Value Charfe



NUMERO DE REPERTORIO: 2.833 FECHA DE REPERTORIO: 15/ene/2007 HORA DE REPERTORIO: 15:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha quince de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 07.G.IJ.0000176, dictada por la Especialista Jurídico, el 10 de enero del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ANTOYPE S.A., de fojas 4.403 a 4.432, Registro Mercantil número 840. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 2833 LEGAL: , Silvia Coello AMANUENSE: Sara Carriel ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

S W REVISADO POR: Darderstun &

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA





OFICIO No. SC.SG 2007.

0003517

Guayaquil,

- 2 MAR 2007

Señor Gerente BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANTOYPE S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos

Secretario General de la Intendencia de

Compañías de Guayaquil

Jackeline.